MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE PACAYA, ESCUINTLA

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE PACAYA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.----------

C E R T I F I C A:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número seis de sesiones de Concejo Municipal en donde se cuenta el acta número cero seis de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa cinco, y en la misma inserto el punto que copiado dice.-

CUARTO: El Concejo Municipal de San Vicente Pacaya, CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, las autoridades municipales tienen la facultad de emitir las disposiciones necesarias de los servicios que beneficien a la población, siendo uno de ellos la prestación del servicio de agua potable, CONSIDERANDO: que actualmente el Reglamento de Agua que se tiene no se ajusta a las necesidades que se requieren para prestar a la población un servicio más eficiente, siendo necesario emitir un nuevo reglamento de agua que sustituya al actual, y con el voto favorable de sus asistentes ACUERDA: 1) Emitir el siguiente Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable, así:

ARTÍCULO 1: La Municipalidad de San Vicente Pacaya, Departamento de Escuintla, es propietaria del sistema de abastecimiento de agua potable y de todas las instalaciones del mismo, así como de las ampliaciones y mejoras que hagan en el futuro, por lo tanto el costo total del sistema debe figurar en el Inventario patrimonial de la Munici8palidad.

ARTÍCULO 2: El servicio de agua potable será administrado por la Municipalidad, aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza y los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales están obligados a observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará por la normal prestación del servicio y la debida recaudación de las tasas establecidas, para lograr el máximo de eficiencia en la administración.

ARTÍCULO 3: El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capas que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio.

ARTÍCULO 4: Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios; la recaudación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establece:

4.1: No se concederá cualquiera de los derechos consignados en este Reglamento a título gratuito.

4.2 Las instituciones de servicio público, entidades del Estado y dependencias municipales, que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todas las normas establecidas en el Reglamento y sus Modificaciones.

4.3: Cuando se trate de servicios instalados en inmueble arrendados de propiedad municipal (locales, comerciales, oficinas, etc.) los arrendatarios pagarán las tasas por consumo que se establecen en el reglamento separadamente de la renta. La Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control.

4.4: Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independientemente y no se permitirá que un mismo mediador controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.

4.5: Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su defecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autoridad por la municipalidad.

ARTÍCULO 5: La conexión domiciliaria externa comprende la tubería y accesorios que sale de la red de distribución y llega hasta el medidor frente al inmueble conectado. La conexión intradomiciliaria comprende la tubería y accesorios que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

ARTÍCULO 6: Toda persona natural o jurídica propietaria del inmueble podrá solicitar uno o dos servicios de agua por cada inmueble que posea, por medio del formulario que para efector le será proporcionado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 7: Solo se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Corporación Municipal, pudiendo solicitar la asesoría del INFOM.

ARTÍCULO 8: Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el usuario quedará como depositario de la instalación domiciliaria externa que comprende:

- Medidor
- Llave de control y
- Caja protectora de la instalación.

La Municipalidad será responsable de su limpieza y adecuado funcionamiento pero el usuario pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

ARTÍCULO 9: El usuario tendrá derecho s gozar durante el mes de la cantidad de agua de acuerdo a cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el período correspondiente (de acuerdo al consumo que registra el medidor).

ARTÍCULO 10: El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

ARTÍCULO 11: La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas operar el sistema y hacer cualquier reparación en el mismo.

ARTÍCULO 12: El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio y sus atribuciones será definido en el Manual Procedimiento Específico, al cual será aprobado juntamente con el presente Reglamento y se considerará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 13:Presupuesto Anual: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, Leyes relacionadas; con la Asesoría y Asistencia Técnica que proporcione el INFOM.

ARTÍCULO 14: De conformidad con los estudios técnicos, la Corporación Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

TASA ADMINISTRATIVA: Es el pago que corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina “Derecho de Suscripción”, esta puede cancelarse de la siguiente manera:

a) Pago al contado (un solo pago)---------- Q. 100.00
b) Pago fraccionado a plazo fijo, así:

PLAZO		AUTORIZACION MENSUAL		PAGO TOTAL	
1 AÑO	(12 MESES)	Q	8.75	Q	105.00
2 AÑOS	(24 MESES)	Q	4.48	Q	107.52
3 AÑOS	(36 MESES)	Q	3.06	Q	110.16
4 AÑOS	(48 MESES)	Q	2.35	Q	112.80
5 AÑOS	(60 MESES)	Q	1.92	Q	115.20

Al cancelar el valor total de ésta tasa, la Municipalidad otorgará al suscriptor, sin costo alguno, un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

14.1: TASA POR CONEXIÓN: es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio por concepto de la conexión domiciliaria externa, que comprende el valor e instalación de:

- Medidor

- Llaves de control

- Tubería y accesorios necesarios y

- Caja de Protección de la instalación

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la Municipalidad de conformidad con los costos que rigen en el mercado al momento de efectuar la conexión. En los casos de usuarios que poseen servicios y no tengan instalado medidor o este funcione en forma deficiente y amerite su cambio se cobrará únicamente los gastos efectuados. Esta tasa podrá ser financiada con las mismas facilidades que se especifican para la tasa administrativa en el numeral anterior.

14.2: TASA POR SERVICIO: corresponde al pago mensual que hace el usuario por consumo de agua, debiendo pagar de acuerdo a lo que indique el medidor de consumo, entre la lectura anterior y la última lectura, así:

De 1 a 30 metros cúbicos Q. 0.75 por cada metro cúbico

De 31 metros cúbicos en adelante Q. 1.50 por cada metro cúbico

14.3: TASA POR RECONEXIÓN: por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde, luego que usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se paga la cantidad de Q. 15.00.

14.4: Si el usuario se atrasa más de (60) días en el pago de la tasa por servicio se le suspenderá el servicio el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

14.5: Por el atraso en tres (3) amortizaciones mensuales consecutivas por concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa por Conexión, la Municipalidad procederá así:

a) Si el usuario ha cancelado más del 50 % del valor total, se le suspenderá el servicio temporalmente, hasta que efectúe los pagos correspondientes y el valor de la reconexión.

b) Si el usuario ha cancelado menos del 50 % del valor total, perderá el derecho al reintegro del 25% de las amortizaciones pagadas al capital, deduciéndose las cantidades que resulten a favor de la Municipalidad por gastos administrativos, se le cortará el servicio y se dará por rescindido el contrato. La Municipalidad podrá iniciar las acciones que en ley corresponden para recuperar el resto de costas, daños y perjuicios.

14.6: La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el Reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, para aplicar los correctivos pertinentes y hacer las modificaciones necesarias en el momento oportuno, pudiendo en cualquier caso, solicitar la asesoría técnica del INFOM.

ARTÍCULO 15: Además de lo ya estipulado en el presente Reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

15.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.

15.2 Utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente por salud.

15.3 Hacer instalaciones con bomba hidráulica conectada directamente a la red de distribución, si por las características o uso del inmueble fuera necesario instalar bomba hidráulica ésta deberá succionar el agua desde el tanque bajo que se localizará en el interior del inmueble.

ARTÍCULO 16. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en funciones de Juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

ARTÍCULO 17. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y solo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

ARTÍCULO. 18: Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio deberá solicitarlo por escrito con cinco días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se observará el cánon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviera atrasado.

ARTÍCULO 19. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la concesión del servicio la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del INFOM, para que las aplicaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

ARTÍCULO 20. Previo a autorizar trabajos que puedan ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones e agua y la infraestructura del municipio.

ARTÍCULO 21. Cualquier disposición municipal publicada en el Diario Oficial que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

ARTÍCULO 22. Este Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

II) Certifíquese el presente punto y remítase a donde corresponde.- (fs) Alberto de Jesús González Montoya, Alcalde Municipal.- Orlando Valdemar Colindres Pineda, Concejal Primero.- Esteban Ronquillo Contreras, Concejal Segundo.- Carlos Ambrocio Carrera Ramírez, Concejal Tercero.- José María Villela Perea, Concejal Cuarto.- Herida Rubia González Villela, Síndico Primero.- Mario Candelario Quezada Morales. Síndico Segundo.- Ezequiel Arias Rodríguez, Secretario Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación, San Vicente Pacaya, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.----------